

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).


REF: DIV 2020-00218.


NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DEL 9 DE AGOSTO DE 2021.

Con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4° del art. 318 del C.G.P., se rechaza de plano el recurso de reposición y subsidiario de apelación, que fueran interpuestos por el apoderado de la demandada contra el auto calendarado el 19 de febrero de 2021, por cuanto dicho recurso no contiene puntos nuevos que ya no hayan sido decididos por esta Juez.

Advirtiéndolo que a diferencia de lo indicado por el precitado apoderado, de autos se aprecia que del recurso de reposición que fuera interpuesto por el apoderado del demandante vía correo electrónico contra el auto del 2 de febrero de 2021, la secretaría corrió el traslado de ley, fijando en lista el proceso el día 9 del mismo mes y año, conforme así se evidencia en el numeral 50 del expediente digital, traslado del cual se dejó expresa constancia en el micro sitio del juzgado; y si bien, respecto del recurso interpuesto contra el auto del 18 de noviembre de 2020 la secretaría omitió correr el traslado del mismo; también lo es que junto con dicho recurso, el apoderado acreditó en la página Nro. 1, que remitió copia del mismo, entre otros, al correo de la acá demandada: yulysalazar52@gmail.com, con lo que queda saneada la omisión de la secretaría, conforme así expresamente lo establece el parágrafo del artículo 9° del Decreto legislativo 806 de 2020: "**Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) día hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.**".

De otra parte, y en atención a las solicitudes que de manera antitécnica hiciera el apoderado del demandante en escrito en el que presentó el recurso de reposición contra el auto del 2 de

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

junio de 2021 en el que se decretó la aprehensión del vehículo de placas ZYV, se dispone:

-Se verifique por la secretaría si en el sistema de consulta de procesos se dejó constancia que el 25 de febrero de 2021 el precitado apoderado recorrió el traslado de los recursos formulados por su contraparte.

-No se expide copia de la providencia que menciona el apoderado en el literal b), por cuanto dicho recurso está siendo rechazado de plano en la fecha.

-A costa de la parte demandante, por secretaría expídase copia del todo el expediente digital.

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

618f67cb1906a7d16d946c6708fab880a482ff6586effe217203a55ea161ecc3

Documento generado en 06/08/2021 04:39:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**